



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2021 00003 00.

Teniendo en cuenta que una vez revisado el contenido de la providencia dictada el pasado 5 de abril de 2021 (archivo 15) se constato que el mismo es lo suficientemente diáfano en su contenido, el Despacho no accede a la aclaración formulada por el extremo pasivo.

Al respecto se ha de precisar que el mismo solo hizo referencia a que no se le daría tramite al recurso por no ser el mecanismo previsto por el legislador para dar la discusión en el formulado, sin que en momento alguno se indicase que se le daría o se interpretaría de una manera diferente.

Ahora bien, como quiera que en la mentada decisión se omitieron hacer pronunciamientos necesarios para buen devenir de la actuación, el Juzgado dispone:

Primero: Como quiera que el poder aportado con el recurso obrante en el archivo 12 cumple las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconoce personería al Dr. HAROLD EDUARDO HERNANDEZ ALBARRACIN como apoderado del demandado DANIEL PELAEZ GARAVITO, conforme y para los fines del mandato conferido.

Segundo: Acorde a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P., tener al citado demandado, notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

Tercero: Secretaría proceda a contabilizar el término con el que cuenta el accionado para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Juez



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

RB

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 036 CIVIL DEL

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 15
Hoy 05 de mayo de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

CARRILLO

CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa8d61d325a252f547167dadec4881873b8e5eb7054401b3693bf4dcb118f1c**
Documento generado en 02/05/2021 09:09:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>